



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

Radicado N°: 686554089001-2019-00363-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREDITITULOS S.A.S.
Demandado: PEDRO JAHIR GUTIERREZ SAMACA – LUZ DARY TORRES BRICEÑO

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime conveniente proveer, informando que los demandados se notificaron del mandamiento de pago sin que se hubiese pronunciado en el término legal otorgado. Sabana de Torres, 05 de agosto de 2021.

JUAN CARLOS RIVERA GRANADOS
Secretario AD-HOC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del veinte (20) de enero del año 2020, con base en el título valor – PAGARE– adosado a la demanda, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREDITITULOS S.A.S. y en contra de PEDRO JAHIR GUTIERREZ SAMACA y LUZ DARY TORRES BRICEÑO, por los siguientes valores y conceptos:

“a) Por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.180.000), por concepto de capital contenido en el pagare adosado al libelo genitor.

b) Por lo intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (28 de septiembre de 2019) y hasta que se efectuó el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.”.

El demandado PEDRO JAIR GUTIÉRREZ SAMACA se notificó de manera personal el trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020) y la señora LUZ DARY TORRES BRICEÑO quien no concurrió en el término de la primera oportunidad prevista por el ordenamiento jurídico, fue notificada por aviso de dicho proveído, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P. conc. artículo 291 No. 3 ibídem, mediante comunicación recibida el siete (07) de mayo del 2021 (folios 44), sin que hubiesen cancelado la obligación, propuesto enervantes en su defensa dentro del término legal otorgado para el efecto o manifestado su oposición frente a la orden emitida.

En este estado de cosas, al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, por concurrir la totalidad de los presupuestos legales, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., por cuyo tenor cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del

EJECUTIVO

Radicado N° 686894089002-2019-00363-00

JCRG

crédito, y condenar en costas a la pasiva.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de PEDRO JAHIR GUTIERREZ SAMACA y LUZ DARY TORRES BRICEÑO, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad del demandado que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Fijense como agencias en derecho la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$59.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **06 de agosto de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO